



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 012-PLE-CNE-2019**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 31 DE ENERO DE 2019.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Dr. Luis Verdesoto Custode  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

-----

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, mociona se incluya como primer punto del orden del día, el “Proyecto de Reglamento para el registro de Medios Digitales de Comunicación”; moción que no tuvo apoyo; además, mociona como segundo punto del orden del día, un “Exhorto para la consulta popular sobre la realización de actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay”. Moción que es retirada por el doctor Luis Verdesoto Custode, luego de que las Consejeras y Consejeros acuerdan instalarse en sesión única y exclusiva, para el día miércoles 6 de febrero de 2019, con el objeto de tratar como único punto del orden del día, los derechos colectivos en la Consulta

Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay; y, el mecanismo de democracia directa.

El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejo del Organismo, mociona se retire del orden del día el punto seis, respecto del conocimiento de los informes presentados por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sobre las solicitudes de inscripción de candidatos a Vocales de las Juntas Parroquiales de Quinara y Utuana, del cantón Calvas, de la provincia de Loja, auspiciadas por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades y la Alianza “Loja Progresista”, respectivamente. Moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; por lo tanto, el orden del día queda de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de “Instructivo para la Entrega de Archivo Digital del Registro Electoral a Organizaciones Políticas y Otras Entidades”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0225-M de 29 de enero de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0083-M de 30 de enero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y, **resolución** respecto del “Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- 3° **Conocimiento** del Informe No. CNE-DNFPE-2019-0005, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0191-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto del “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral”;

- 4° **Conocimiento** del Informe No. CNE-DNFCGE-2019-0012-I de 30 de enero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0190-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto del “Informe sobre el cálculo del Límite Máximo de Gasto Electoral para el proceso de Consulta Popular en el cantón Girón, de la provincia de Azuay”; y,
- 5° **Conocimiento** del Informe No. CNE-DNFPE-2019-0004, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0192-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto del “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de alcaldesa o alcalde municipal y concejales municipales del cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana; y, concejales municipales del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí”.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

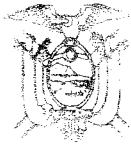
### **PLE-CNE-1-31-1-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas de forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas; y que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;
- Que**, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones, conocer y resolver las impugnaciones y los reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; además, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”;

- Que,** los artículos 4, 5, 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determinan la responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales, sobre bases o registro de datos públicos las que actualmente o en el futuro administren, los cuales son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, “El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres...”;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 82, dice: “Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera”;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 83, manifiesta que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la

organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando No. CNE-DNRE-2014-0009-M, de 6 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Registro Electoral y aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

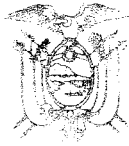
**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-14-2-2014**, de 14 de febrero de 2014, resolvió: Reformar el título “CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN”, del PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-4-10-2016**, de 4 de octubre de 2016, aprobó el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2017, al 2 de octubre de 2016, con un total de 12'816.698 personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales del 2017, son los que se encuentran en el registro electoral nacional;

**Que**, es necesario regular y contar con un procedimiento de entrega de la base de datos del Registro Electoral, a las organizaciones políticas y otras entidades o instituciones. Así como también, para realizar la difusión del registro electoral, que permitirá brindar información a las personas habilitadas a sufragar, respecto a su lugar de votación; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES:**



**Art. 1.- Entrega del Registro Electoral a organizaciones políticas.-** De acuerdo a la jurisdicción, se entregará a los representantes legales de las organizaciones políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, un archivo en formato digital en medio magnético protegido con un código de seguridad hash, de las personas habilitadas para sufragar en cada proceso electoral, con los siguientes campos:

- a) Dirección electoral (provincia, circunscripción, cantón, parroquia urbana o rural, zonal electoral);
- b) Apellidos y nombres;
- c) Número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y,
- d) En el caso que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra “homónimo”.

**Art. 2.- Procedimiento para la entrega del registro electoral a las organizaciones políticas.-** Para la entrega de la información se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) A las organizaciones políticas de carácter nacional se entregará esta información en acto público, donde además de explicar la parte técnica del uso de la información entregada, se firmarán las actas entrega recepción y el acuerdo de confidencialidad provistas por el Consejo Nacional Electoral.
- b) A las organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y parroquial, se entregará esta información en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de su correspondiente jurisdicción, de igual manera se firmarán las actas de entrega recepción y el acuerdo de confidencialidad provistas por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 3.- Entrega del registro electoral a empresas privadas e instituciones públicas.-** Se entregará a los representantes legales de las empresas privadas e instituciones públicas solicitantes que justifiquen la finalidad y el uso del registro electoral, exclusivamente para difundir e informar a la ciudadanía el lugar de votación, un archivo en formato digital en medio magnético protegido con un código de seguridad hash, de las personas habilitadas para sufragar en cada proceso electoral, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los siguientes campos:

- a) Dirección electoral (provincia, circunscripción, cantón, parroquia urbana o rural, zonal electoral);
- b) Apellidos y nombres;
- c) Número de cédula;
- d) Número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y,
- e) En el caso que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra “homónimo”.

**Art. 4.- Procedimiento para la entrega del registro electoral a las empresas privadas e instituciones públicas.-** Para la entrega de la información se adoptará el siguiente procedimiento:

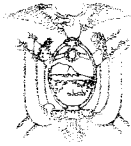
- a) A las empresas privadas e instituciones públicas de carácter nacional se entregará esta información en acto público, donde además de explicar la parte técnica del uso de la información entregada, se firmaran las actas entrega recepción y el acuerdo de confidencialidad provistas por el Consejo Nacional Electoral.
- b) A las empresas privadas e instituciones públicas de carácter provincial y cantonal, se entregará esta información en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de su correspondiente jurisdicción, de igual manera se firmarán las actas de entrega recepción y el acuerdo de confidencialidad provistas por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 5.- Formato de Entrega de información.-** Esta información será entregada en formato digital, en medio magnético y con un código de seguridad hash, así como con su respectiva acta de entrega recepción y acuerdo de confidencialidad, por organización política, empresa privada o institución pública de acuerdo a su jurisdicción, lo cual permitirá llevar un registro y control de los archivos entregados.

**Art. 6.- Ámbito de Entrega.-** La información del registro electoral que se entregue a través del archivo en formato digital por parte del Consejo Nacional Electoral, se efectuará de conformidad con el ámbito de jurisdicción de la organización política, empresa privada o institución pública requirente, sea ésta nacional, provincial, cantonal o parroquial.

**Art. 7.- Confidencialidad.-** Las organizaciones políticas y las empresas privadas e instituciones públicas que soliciten el Registro Electoral, se comprometen a mantener la confidencialidad de la información





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, so pena de las consecuencias civiles y/o penales establecidas en la normativa vigente. Por ningún motivo o concepto se podrá transferir la información a terceros, en atención a los derechos personales de los sujetos de la información y su alcance.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Primera.-** Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Registro Electoral, realicen los trámites que sean necesarios con el objeto de entregar a los representantes de las organizaciones políticas, entidades o instituciones el archivo en formato digital del Registro Electoral, incluyendo los campos incorporados a través de la presente resolución.

**Segunda.-** El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y a los Representantes de las organizaciones políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, adoptada el 12 de octubre de 2016.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 2**

El señor Secretario General deja constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona se suspenda el tratamiento del “Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0083-M de 30 de enero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral. Moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

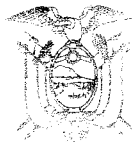
#### **PLE-CNE-2-31-1-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes,



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;

- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, poseionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del

Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T**, de 14 de noviembre de 2018, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018**, de 20 de diciembre de 2018;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra el presentar Informes de determinación, asignación y administración del Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas y sociales, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de 23 de marzo de 2018, resolvió: ***«Artículo Único.- Declarar el inicio del período electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral”»;***
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: ***«Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (sic), CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social»;***
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-6-11-2018-T**, de 6 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: ***«Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de***



*República del Ecuador  
Código Nacional Electoral*

*Participación Ciudadana y Control Social, al 6 de noviembre de 2018, con un total de **13'261.994** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Seccionales 2019, son los que se encuentran en el registro electoral nacional»;*

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-6-4-12-2018**, de 4 de diciembre de 2018, resolvió «*Aprobar la asignación y autorización del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 (...)*»;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-12-12-2018**, de 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: «*Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales elaborar estrategias comunicacionales para la promoción y difusión de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de los mecanismos que considere pertinentes, observando los principios de igualdad de condiciones y oportunidades*»;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2019** de 15 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: «**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. CNE-DNFPE-2019-002 de 11 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0132-M de 11 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política. **Artículo 2.-** Aprobar el informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral, para el proceso “Elecciones Seccionales 2019” (...)»;
- Que,** mediante oficio Nro. AER-00040-2019, de fecha 03 de enero de 2019, el Econ. Kléber José Chica Zambrano, Presidente Nacional de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER), solicita: «*se sirva concedernos una prórroga hasta el 21 de enero del presente año para el registro y calificación como proveedores de la promoción electoral para el proceso de Elecciones Seccionales, año 2019*»;
- Que,** a través de oficio Nro. GAMA-GL-2019-002, de fecha 07 de enero de 2019, el Sr. Xavier Pérez De La Puente, Liquidador de la Compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. (Gamavisión En Liquidación), manifiesta: «*en virtud el embargo determinado en el procedimiento de ejecución coactiva No. DZ9-COBUAPC18-00000559 se deja constancia que la COMPAÑÍA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN cancelaría los valores adeudados al Servicio de Rentas Internas cumpliendo así los requisitos establecidos en el Reglamento de promoción Electoral y en la Ley de Contratación Pública, solicito se nos*

*otorgue una prórroga de plazo para entregar los certificados correspondientes»;*

- Que,** con oficio s/n, de fecha 10 de enero de 2019, el Sr. Cristian Pullupaxi, Gerente General del medio de comunicación Visión 3D Putumayo, solicita: *«una vez cumplido (sic) la fecha de inscripción de los medios de comunicación para promoción electoral, al cual queremos formar parte; le pedimos se nos permita subsanar parte de la documentación requerida (...);»*
- Que,** mediante oficio Nro. RL-S-0026-19, de fecha 11 de enero de 2019, el Sr. Teófilo Silva Barahona, representante legal de la empresa TEOFILO F. SILVA BARAHONA E HIJOS COMUNICACIONES CIA. LTDA, con nombre comercial Radio Líder 1010 AM, solicita: *«otorgar la ampliación del plazo para poder realizar el Registro como Proveedor de publicidad en las Elecciones Seccionales 2019, asumiendo nuestra responsabilidad en la falta del mismo; y, por falta de conocimiento de las fechas establecidas para la convocatoria»;*
- Que,** con oficio Nro. 001-GG-OK TV-2019, de fecha 10 de enero de 2019, el Dr. Milton Serrano Valencia, en su calidad de Gerente General del canal de televisión OK TV, solicita se le conceda: *«la oportunidad de ingresar on line y físicamente los documentos para ser calificados como Proveedores de la Promoción Electoral del año 2019»;*
- Que,** a través de oficio s/n, de fecha 11 de enero de 2019, el Sr. Luis Monroy Reinoso, Gerente del Sistema de Televisión por cable Perlavisión Cia. Ltda. solicita: *«una prórroga para que nuestro medio de comunicación privado pueda inscribirse»;*
- Que,** con oficio Nro. 002-GEPMCI EG-EP-2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Lcda. Lorena Sumba Torres, Gerente General de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del cantón El Guabo, solicita: *«una prórroga para que nuestro medio de comunicación público pueda inscribirse como proveedor de la promoción electoral 2019»;*
- Que,** con oficio Nro. 0125-RRPP-2019, de 10 de enero de 2019, la Lcda. Gabriela Moreira Torres, Gerente Encargada de Radio Pública Jubones, solicita: *«una prórroga para poder inscribirnos»;*
- Que,** desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 7 de enero de 2019, los representantes legales de los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; y empresas de vallas publicitarias se registraron a través de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) como proveedores de publicidad electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019. Posteriormente, entregaron la documentación física en la Delegación Provincial Electoral de su circunscripción territorial (24 delegaciones provinciales electorales) o



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

en la Dirección Nacional de Promoción Electoral, suscribiendo la respectiva acta de entrega-recepción;

- Que,** con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0003 de 16 de enero de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0145-M de 16 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; adjuntan el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2019** de 21 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0003 de 16 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0145-M de 16 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, dispuso la calificación de **597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE)** proveedores, para las Elecciones Seccionales 2019, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y, dispuso a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, que hasta el viernes 25 de enero de 2019, se habilite el Sistema Informático de Promoción Electoral, para la corrección y validación de la documentación de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa y cuya documentación ha sido receptada por el Consejo Nacional Electoral, así como, para el registro de nuevos medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión) y empresas de vallas publicitarias que no lo hicieron en el plazo determinado para el efecto;
- Que,** con informe No. CNE-DNFPE-2019-0005, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0191-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** Se determina que **826 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS)** medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión) y empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los plazos establecidos, de los cuales: **597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE)** medios de comunicación social —radio, televisión, prensa escrita— y empresas de vallas publicitarias fueron calificados como proveedores por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-21-1-2019, de fecha 21 de enero de 2019. **104 (CIENTO CUATRO)** medios de comunicación social —radio, televisión, prensa escrita— y empresas de vallas publicitarias cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral. **66 (SESENTA Y SEIS)** medios de

comunicación social —radio, televisión, prensa escrita— y empresas de vallas publicitarias no entregaron la documentación de respaldo establecida en la normativa. **59 (CINCUENTA Y NUEVE)** medios de comunicación social —radio, televisión, prensa escrita— y empresas de vallas publicitarias no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral. **2 (DOS)** proveedores que fueron calificados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-21-1-2019, de fecha 21 de enero de 2019, solicitaron la cancelación de su registro, sin embargo, generaron un nuevo registro durante la prórroga concedida”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral que, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral; y, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, se califique a los **104 (CIENTO CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2. del informe, dado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y, disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el Sistema Informático de Promoción Electoral la calificación de los proveedores sobre la base de la Resolución que se emita; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNFPE-2019-0005, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0191-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

**Artículo 2.-** Calificar a los **104 (CIENTO CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2. del informe No. CNE-DNFPE-2019-0005, dado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, conforme al siguiente detalle:

**RADIO:**

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIO CONSTELACION F.M. 91.7	AZUAY	MARIO OSWALDO PINOS ARCENTALES
2	RADIO STEREO FASAYÑAN	AZUAY	WILSON LAUTARO TORAL BRITO
3	RADIO YUNGUILLA	AZUAY	ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA





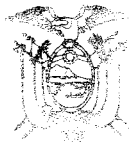
República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
4	RADIO SATELITAL	BOLIVAR	ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA
5	RADIO SOBERANA 98.7	BOLIVAR	JOSE GILBERTO AUMALA POZO
6	LA VOZ DE INGAPIRCA 820 AM	CAÑAR	MARTIN SAMANIEGO CORONEL
7	RADIO INTERNACIONAL TVO	CAÑAR	FAUSTO RODRIGO FAJARDO MINCHALA
8	RADIO LA VOZ DE INGAPIRCA 94.5 FM	CAÑAR	MARTIN SAMANIEGO CORONEL
9	SUSCAL RADIO DIGITAL FM	CAÑAR	WILLER EDMUNDO BARRERA PINOS
10	RADIO LATINA 96.5	CARCHI	BATALLAS LOMAS ORLANDO GERMAN
11	LA VOZ DE AIECH 101.7 F.M.	CHIMBORAZO	PEDRO FERNANDEZ LLAGSHA
12	RADIO CATÓLICA RIOBAMBA	CHIMBORAZO	JULIO PARRILLA DIAZ
13	RADIO LA VOZ DEL QUILOTOA	COTOPAXI	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE
14	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO	EL ORO	LORENA ELIZABETH SUMBA TORRES
15	RADIO FÉNIX 107.1 LA 12-40	EL ORO	LUIS ALBERTO BERREZUETA AGUILAR
16	RADIO PUBLICA JUBONES	EL ORO	GABRIELA JOSSETHE TORRES SANCHEZ
17	RADIO PÚBLICA UTMACH	EL ORO	LEANDRO ANTONIO APOLO PONTÓN
18	RADIO ROMANTICA 1130 AM	EL ORO	CARLOS JAVIER CALLE MOSQUERA
19	RADIO VIA 1160 AM	EL ORO	JOHN MARCIO GALARZA ORELLANA
20	POLANCO STEREO FM	ESMERALDAS	NANCY DEL ROCIO BUSTOS VIVERT
21	RADIO ATACAMES	ESMERALDAS	SANCHEZ ANDRADE JOSE RODOLFO
22	RADIO NEGRA LATINA FM	ESMERALDAS	MARCO TULIO TORRES ANDRADE
23	SOL FM	ESMERALDAS	HUGO SEMIDIO DE LA TORRE CADENA
24	PARAISO INSULAR	GALAPAGOS	STALIN FRANCISCO JARAMILLO SINCHE
25	RADIO MAR	GALAPAGOS	CAMACHO ORDOÑEZ VILMA DE LOURDES
26	LA METRO STEREO	GUAYAS	MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ
27	RADIO BURBUJA	GUAYAS	ENRIQUE MARCELO ALVAREZ ALBARRACIN
28	RADIO FUEGO	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
29	RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR S.A. R.P.E.	GUAYAS	JOHN KLEBER COPPIANO COPPIANO
30	RADIO SONIDO X	GUAYAS	XAVIER LUCIANO RON CABRERA
31	RADIO PUBLICA COTACACHI	IMBABURA	GUIDO MARCELO PERUGACHI GUANDINANGO
32	EMPRESA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO	LOJA	ROGER MARTIN CORONEL ALVAREZ
33	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL CANTON CELICA EPMINC	LOJA	CAMPOVERDE JAYA CONSUELO KATTERINE
34	RADIO COQUETA	MANABI	SHEILA XIOMARA ESPINEL ZAMBRANO

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
35	RADIO JAMAVISION	MANABI	CHICA VALENCIA JOSE LUIS BARON
36	RADIO JUNIN	MANABI	KARTUM ATILIO SOLORZANO JARAMILLO
37	RADIO LIBERTAD	MANABI	ESPINEL ÁLVAREZ STALIN ELOY
38	RADIO PUBLICA CAÑAVERAL	MANABI	ALBERTO GEOVANNY MENDOZA MARCILLO
39	RADIO RUMBA MANABITA	MANABI	WILSON ENRIQUE ORTEGA INTRIAGO
40	VOLANTE ESTEREO 107.7 FM	MANABI	RAUL ANDRADE ARTEAGA
41	RADIO FUEGO LA MEGA	NAPO	SIMON BOLIVAR TINTIN MEJIA
42	RADIO STÉREO IDEAL	NAPO	JOSE DAVID GRANJA RAMOS
43	RADIODIFUSORA CULTURAL "LA VOZ DEL NAPO "	NAPO	MEDARDO ANGEL SILVA JARAMILLO
44	RADIO AVENTURA FM STEREO	PASTAZA	ROBERTO EFRAIN JIMENEZ HERRERA
45	RADIO JATARI KICHWA	PASTAZA	BOLÍVAR ALFREDO CALAPUCHA TAPUY
46	RADIO MIA F.M.	PASTAZA	LUIS ANTONIO CONSTANTE NAVAS
47	JC BRUJA	PICHINCHA	JOSE BOLIVAR CUEVA VELASQUEZ
48	RADIO EXPRESION FM	PICHINCHA	RODRIGUEZ GUZMAN BYRON OMAR
49	RADIO GITANA GYPYRADIO S.A	PICHINCHA	JOSE RICARDO CUEVA FERNANDEZ
50	RADIO LA LUNA	PICHINCHA	ATAULFO REINALDO TOBAR BONILLA
51	RADIO PASION	PICHINCHA	MOGRO PACHECO WILLIAM GENARO
52	RADIO ANTENA PENINSULA ANTENA 3	SANTA ELENA	ESCOBAR CARDENAS ROSENDO VIDAL
53	RADIO CANDENTE 102.5 FM	SANTA ELENA	MANUELA NATIVIDAD BORBOR MONTENEGRO
54	RADIO LUZ	STO. DGO. TSACHILAS	OÑATE LOPEZ CARLOS ALBERTO
55	RADIO CENTRO	TUNGURAHUA	MARIA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO
56	RADIO LA VOZ DEL SANTUARIO DE BAÑOS	TUNGURAHUA	ARMANDO ALONSO VILLALTA SALAZAR
57	RADIO LIDER	TUNGURAHUA	TEOFILO FELICISIMO SILVA BARAHONA
58	RADIO MERA 1380 AM	TUNGURAHUA	LUIS ALBERTO ABRIL CARRILLO
59	XTREMA FM	TUNGURAHUA	LUIS ROBERTO PARDO REYES

**TELEVISIÓN:**

Nro.	TELEVISIÓN	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	GLOBAVISION CIA LTDA	AZUAY	MANUEL ISRAEL ORELLANA MURILLO
2	MEGATV GUALACEO	AZUAY	GENARO ANDRES COELLAR LEON
3	OKTV-TEVECORP	EL ORO	MILTON SERRANO VALENCIA
4	TVORO HUAQUILLAS	EL ORO	JOSE BALTAZAR BLACIO ESPINOZA
5	PALMAS TV	ESMERALDAS	IVAN ABADRIVERA



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Nro.	TELEVISIÓN	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
6	CINE CABLE TV	GUAYAS	ALVARO RODRIGO ALVAREZ TORRES
7	UCSG TELEVISIÓN	GUAYAS	LINO MAURO TOSCANINI SEGALE
8	DIGITAL- CABLE- ECUADOR CIA. LTDA.	LOJA	ASTRID YADIRA ASTUDILLO CUEVA
9	CINE CABLE TV	LOS RIOS	LAURO RODRIGO ALVAREZ TORRES
10	TELBA	LOS RIOS	SELVI ELIZALDE PERALVO
11	CALCETA TV	MANABI	MILDRED DEL CARMEN HERNANDEZ RIVADENEIRA
12	CAPITAL TELEVISION	MANABI	JUAN CARLOS ANDRADE GARCIA
13	CONDORVISION TV CABLE	MORONA SANTIAGO	CARLOS EFRAIN LOPEZ CABRERA
14	TV SATELITAL SUCUA	MORONA SANTIAGO	KARLA SILVANA GONZALEZ AREVALO
15	BAEZA VISION	NAPO	LIA FABIOLA VARGAS MONTERO
16	RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.	NAPO	MONICA ELIZABETH SIMBA SUBIA
17	LORETO TV	ORELLANA	GRIMA MARLENE TOBANDA RAMOS
18	SACHA TV	ORELLANA	SEGUNDO ALFREDO HEREDIA SIMBAÑA
19	SONOVISION	PASTAZA	LUIS ANTONIO CONSTANTE NAVAS
20	SETEL (GRUPO TVCABLE)	PICHINCHA	SCHWARTZ REBINOVICH JORGE BENITO

**PRENSA ESCRITA:**

Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	PUBLI & EDICIONES	GUAYAS	GERARDO DOMINGO VILLAMAR BONOSO
2	REVISTA INFORMATIVA EL VOCERO	GUAYAS	JOSE MIGUEL IDROVO LAMILLA
3	REVISTA MARIELA	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
4	LUZ Y PROGRESO	LOS RIOS	GRIMANESA DE LOS ANGELES GUILLEN CHAGUAY
5	GRUPO HEMISFÉRICO	PICHINCHA	RAMOS POTOSI WILLANS ALONZO
6	PERIODICO EL ESMERALDEÑO	PICHINCHA	MARCO VINICIO RODRIGUEZ DELGADO
7	PERIODICO REGIONAL AHORA	PICHINCHA	ESPINOSA ORDOÑEZ EDGAR HERNÁN
8	REVISTA THE TAXI	PICHINCHA	BENJAMIN COLA RUALES
9	PERIODICO CENTURION	SANTA ELENA	MARIA ESTHER SALINAS CORONEL
10	PERIÓDICO EL LITORAL	SANTA ELENA	TEO PAOLO LEON GONZABAY
11	PERIÓDICO EL VOCERO	SANTA ELENA	HOLGER LEONEL DEL PEZO MONTENEGRO
12	REVISTA PENINSULAR	SANTA ELENA	JOHNNY JAVIER VERA VILLON
13	VIVE SANTA ELENA	SANTA ELENA	ANTONIO GIOVANNY SUAREZ APOLINARIO
14	LA VOZ DE LA AMAZONIA	SUCUMBOS	JAHAIRA YADIRA REASCO
15	EL HERALDO C.A.	TUNGURAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES

Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
			TORRES
16	HORIZONTE COMUNICACION MEDIOS Y PUBLICIDAD	TUNGURAHUA	EDWIN ORLANDO MENA OJEDA

**VALLAS PUBLICITARIAS:**

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB	GUAYAS	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ CHIQUITO
2	PUBLIMANAGER	IMBABURA	IVAN FERNANDO BRAVO MARIÑO
3	INFINITY GIGANTOGRAFIAS	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
4	PIXEL PUBLICIDAD	LOS RIOS	PABLO FERNANDO JACHO RODRIGUEZ
5	DOUMET MIRANDA DANITA FADIANA	MANABI	DANITA FADIANA DOUMET MIRANDA
6	WYM VALLAS & SERVICIOS	MANABI	WINTER ALFREDO ZAMBRANO CARRENO
7	MV REPRESENTACIONES	PICHINCHA	MARCO VINICIO RODRIGUEZ DELGADO
8	SERVICIOS PUBLICITARIOS CREAMEDIOS S.A.	PICHINCHA	JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE
9	ROTULACION NARESA	TUNGURAHUA	EDGAR SANTIAGO NAVAS REYES

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el Sistema Informático de Promoción Electoral la calificación de los proveedores de Promoción Electoral en base a la presente resolución.

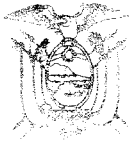
**Artículo 4.-** El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con el objeto de que la referida Dirección haga conocer de la misma, a los medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión) y empresas de vallas publicitarias que se registraron para participar en las elecciones seccionales 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Seccionales 2019", para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-31-1-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público”;*

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país,*

*salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;*

- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. (...) cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. (...)”;*
- Que,** el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-11-2018-T**, de 19 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, en su artículo 2 resolvió: “(...) **Artículo 2.- Reconocer que el colectivo proponente cuenta con la legitimación democrática necesaria para impulsar un proceso de consulta popular; y que además se ha producido un dictamen previo, tácito con consecuencias afirmativas por parte de la Corte Constitucional, con todo lo cual; el Pleno el Consejo Nacional Electoral, convocará oportunamente, a elecciones a fin que la ciudadanía se pronuncie en relación con la pregunta propuesta;**
- “¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI\_NO\_”;
- Que,** mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-30-11-2018**, de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su artículo 2 resolvió: “(...) **Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, en calidad de Gerente General de la compañía INV MINERALES DEL ECUADOR S.A. INVMINEC y su abogada patrocinadora Alexandra Maldonado, por falta de motivación, cuyo análisis consta en el numeral 3.3. del informe No. 0182-DNAJ-CNE-2018 de 29 de noviembre de 2018; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución PLE-CNE-1-19-11-2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, en sesión de 19 de noviembre de 2018;**
- Que,** mediante sentencia de 11 de enero de 2019, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**PRIMERO.- Negar por improcedente el recurso ordinario de apelación presentado por el ingeniero Carlos P. Pérez García, en su calidad de Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en contra de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral números PLE-CNE-1-19-11-2018-T de 19 de noviembre de 2018 y PLE-CNE-3-30-11-2018 de 30 de noviembre de 2018.**”;

- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0115-O, de 15 de enero de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia de fecha 11 de enero de 2019, las 15H42, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0138-M-A de 29 de enero de 2019, la ingeniera Lucy Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto y Convocatoria para la Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0138-M-A de 29 de enero de 2019, de la ingeniera Lucy Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 34.594,32)** para la Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kimsakocha (Quimsacocha) del cantón Girón, de la provincia de Azuay;
- Que,** con informe No. CNE-DNFCGE-2019-0012-I de 30 de enero de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0190-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer que, mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2019-0130-M de 30 de enero de 2019, la Directora Nacional de Registro Electoral informa a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que para la Consulta Popular en el cantón Girón, provincia de Azuay, que se llevará a cabo el 24 de marzo de 2019, el total de personas habilitadas para sufragar es de 15.363 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES). **Cálculo del Límite Máximo del**





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Gasto Electoral para cada opción.**- El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación de los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato. En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada opción de la Consulta Popular en el cantón Girón, provincia de Azuay, se calcula conforme a la siguiente fórmula: **1.** Cero coma veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. (...); y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, se apruebe el límite máximo de gasto electoral conforme a lo detallado en el numeral 3.1 del informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-0012-I de 30 de enero de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0190-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

**Artículo 2.-** Aprobar la asignación y autorización del Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	TOTAL ELECTORES	LÍMITE DE GASTO ELECTORAL
AZUAY	GIRÓN	15.363	10.000,00

**LÍMITE POR OPCIONES**

<b>LÍMITE DE GASTO ELECTORAL</b>	<b>Ver artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.</b>	
	<b>OPCIÓN SI</b>	<b>OPCIÓN NO</b>
10.000,00	5.000,00	5.000,00

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Azuay, Junta Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se dispone a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publique en la página web institucional la presente resolución; y, difunda la misma en los medios de comunicación digital, para conocimiento de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el cantón Girón, de la provincia de Azuay.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-31-1-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, poseionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la

promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

**Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T**, de 14 de noviembre de 2018, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018**, de 20 de diciembre de 2018;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra el presentar Informes de determinación, asignación y administración del Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas y sociales, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de 23 de marzo de 2018, resolvió: **«Artículo Único.-** *Declarar el inicio del período electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral”;*

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: *«Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS***



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (sic), CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social»;

- Que**, con Resolución **PLE-CNE-5-6-11-2018-T**, de 6 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: «Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al 6 de noviembre de 2018, con un total de **13'261.994** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Seccionales 2019, son los que se encuentran en el registro electoral nacional»;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-6-4-12-2018**, de 4 de diciembre de 2018, resolvió «Aprobar la asignación y autorización del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 (...);»;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-9-12-12-2018**, de 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: «Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales elaborar estrategias comunicacionales para la promoción y difusión de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de los mecanismos que considere pertinentes, observando los principios de igualdad de condiciones y oportunidades»;
- Que**, con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-002 de 11 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0132-M de 11 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se ha realizado la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada dignidad a elegirse en el proceso Elecciones Seccionales 2019; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar el informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019; y, disponer la parametrización, en el módulo informático correspondiente, y la determinación del Fondo de Promoción Electoral (...);

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2019** de 15 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el monto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de concejales urbanos y concejales rurales del cantón Bolívar, provincia de Manabí; así como, para las dignidades de alcaldesa o alcalde municipal, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	DIGNIDAD	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL
MANABÍ	BOLÍVAR	CONCEJALES RURALES	\$ 600,00
		CONCEJALES URBANOS	\$ 600,00
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	ALCALDE	\$ 4.000,00
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	CONCEJALES RURALES	\$ 1.200,00
		CONCEJALES URBANOS	\$ 1.200,00

**Que,** con informe No. CNE-DNFPE-2019-0004, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0192-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, en consideración del resultado obtenido en el numeral 4.1. del informe se procede a recalcular el Fondo de Promoción Electoral para cada lista de concejales municipales del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA ALCALDE Literal c) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral	TERRITORIO	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL Literal d) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	\$ 4.513,61	RURAL	\$ 1.354,08
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA		URBANO	\$ 1.354,08

Del mismo modo, se procede a recalcular el Fondo de Promoción Electoral, para la dignidad de concejales municipales del cantón Bolívar, provincia de Manabí, en razón de la existencia de un cantón homónimo en la provincia de Carchi, con el resultado que se detalla a continuación:

PROVINCIA	CANTÓN	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA ALCALDE Literal c) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral	TERRITORIO	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL Literal d) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral
MANABÍ	BOLÍVAR	\$ 4.000,00	RURAL	\$ 1.200,00
MANABÍ	BOLÍVAR		URBANO	\$ 1.200,00

Y, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador —Código de la Democracia— y en el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se ha recalculado la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de concejales urbanos y concejales rurales del cantón Bolívar, provincia de Manabí; así como, para las dignidades de alcaldesa o alcalde municipal, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; en el marco del proceso Elecciones Seccionales 2019; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de concejales urbanos y concejales rurales del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí; así como, para las dignidades de alcaldesa o alcalde municipal, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, disponer la reforma de la Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2019**, de fecha 15 de enero de 2019, en los valores que trata el presente informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe No. CNE-DNFPE-2019-0004, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0192-M de 30 de enero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

**Artículo 2.-** Aprobar la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de concejales urbanos y concejales rurales del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí; así como, para las dignidades de alcaldesa o alcalde municipal, concejales urbanos y concejales rurales del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, disponer la reforma de la Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2019**, de fecha 15 de enero de 2019, en los valores que trata el informe No. CNE-DNFPE-2019-0004, conforme al siguiente detalle:

Fondo de Promoción Electoral para cada lista de concejales municipales del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana:

PROVINCIA	CANTÓN	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA ALCALDE Literal c) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral	TERRITORIO	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL Literal d) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	\$ 4.513,61	RURAL	\$ 1.354,08
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA		URBANO	\$ 1.354,08

Fondo de Promoción Electoral, para la dignidad de concejales municipales del cantón Bolívar, provincia de Manabí:

PROVINCIA	CANTÓN	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA ALCALDE Literal c) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral	TERRITORIO	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL Literal d) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral
MANABÍ	BOLÍVAR	\$ 4.000,00	RURAL	\$ 1.200,00
MANABÍ	BOLÍVAR		URBANO	\$ 1.200,00

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada una de las dignidades a elegirse en el proceso “Elecciones Seccionales 2019”,

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Seccionales 2019”, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

#### **DISPOSICIONES:**





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

1. El señor Secretario General deja constancia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, acuerda instalarse en sesión única y exclusiva, para el día miércoles 6 de febrero de 2019, con el objeto de tratar como único punto del orden del día, los derechos colectivos en la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay; y, el mecanismo de democracia directa.
2. El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el “Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0083-M de 30 de enero de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona lo siguiente: “La observación nacional e internacional permite a la administración electoral retroalimentarse de experiencias, así como dar a conocer los avances que presenta el sistema electoral ecuatoriano. Es así que considero importante que, en lo relacionado con la observación internacional realizada bajo la modalidad conducida, se deben incluir a organismos e instituciones internacionales reconocidas por su aporte en el fortalecimiento democrático, tales como Fundación de Westminster para la Democracia y la Unidad Democrática Internacional y sus miembros; sin perjuicio, de que se pueda considerar a otras instituciones. Por lo expuesto, mociona que se incluya en el informe presentado por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, a las organizaciones previamente mencionadas

y además que se extienda la invitación formas a éstas”; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo. Secretaría General oficiará la presente disposición a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para que se incluya la misma en el informe de observación electoral que será conocido por el Pleno del Organismo en una próxima sesión.

3. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, dispone a los Coordinadores Nacionales y Directores Nacionales, que cuando el Pleno del Consejo Nacional Electoral trate temas que conciernen a sus respectivas áreas, estén presentes en la sesión de manera obligatoria.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajula Mora  
**SECRETARIO GENERAL**